



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con quince minutos del ocho de septiembre de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo en el asunto turnado a la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz. La propuesta de acuerdo, se detalla a continuación:

SM-JRC-297/2015
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)

I. En el presente caso, María Teresa García Becerra, por su propio derecho y quien se ostenta como candidata a regidora al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, por la planilla "Propuesta Ciudadana" encabezada por el candidato independiente Federico Montero Castillo, controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP/JLD-59/2015, que desechó la demanda presentada por la parte actora por extemporánea, mediante la cual combatía diversos actos correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, cabecera del Distrito VII del Instituto Electoral del estado de Querétaro.

El presente juicio es **improcedente**, toda vez que la accionante carece de legitimación para intentar el juicio de revisión constitucional electoral en términos de los artículos 10, párrafo 1, inciso c) y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La primera de las disposiciones citadas contempla como regla general que los medios de impugnación serán improcedentes cuando quien lo promueva carezca de legitimación para tal efecto. Por otro lado, el segundo precepto referido, como norma específica relativa al juicio de revisión constitucional electoral, establece de manera expresa que este instrumento procesal **únicamente podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.**

En ese sentido, si la señalada actora acude a esta instancia en su carácter de ciudadana, por su propio derecho, inconformándose con las sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es claro que carece de legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, lo cual genera su improcedencia.

II. Esta Sala Regional considera que, a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, toda vez que, según jurisprudencia de este tribunal electoral: a) se encuentra identificada la determinación que se combate, b) se advierte claramente la voluntad de la demandante de oponerse a ella, c) comparece por su propio derecho de manera individual y d) hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, entonces lo procedente es **reencauzar** la impugnación de María Teresa García Becerra a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la ley procesal electoral.

III. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Previa deliberación fue aprobado el referido proyecto de acuerdo, por **unanimidad** de votos.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas con treinta minutos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS